AMCHOR

FOLLETO INFORMATIVO DE

GREEN TRANSITION STRATEGIES I, S.C.R., S.A.

Febrero 2025

Este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad de los Estatutos Sociales y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

LA SOCIEDAD 3

1. Datos generales 3

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad 5

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones 6

4. Las Acciones 8

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad 10

ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES 11

6. Política de Inversión de la Sociedad 11

7. Técnicas de inversión de la Sociedad 13

8. Límites al apalancamiento de la Sociedad 15

9. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad 15

10. Información a los Accionistas 16

11. Reutilización de activos 16

12. Reinversión de rendimientos y/o dividendos y Distribuciones Temporales 16

13. Fiscalidad de los Accionistas en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos 18

14. Comité de Supervisión 20

COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD 22

15. Remuneración de la Sociedad Gestora 22

16. Comisión de Depositaría 23

17. Distribución de gastos 23

18. Prevención del blanqueo de capitales 25

19. Otros aspectos fiscales 25

ANEXO I 28

ANEXO II 31

ANEXO III 32

ANEXO IV 31

LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la Sociedad será **GREEN TRANSITION STRATEGIES I, S.C.R., S.A.** (en adelante, la "**Sociedad**").

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión de la Sociedad ha sido delegada en AMCHOR Investment Strategies, S.G.I.I.C., S.A., sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 273 y domicilio social en C/ Velázquez 166, Madrid, 28002, España (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora actuará como sociedad gestora de la Sociedad de conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), todo ello, con las limitaciones previstas en el Contrato de Delegación de Gestión y en el pacto de accionistas firmado por los Accionistas (en adelante, el "**Pacto de Accionistas**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad

Auditor

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Paseo de la Castellana, 259, B28046 Madrid
T +34 902 021 111

Depositario

BNP Paribas SA, Sucursal en España

Calle Emilio Vargas 4
28043, Madrid
T+34 91 762 35 00

Asesor jurídico

Cuatrecasas Gonçalves Pereira, S.L.P.

Calle Almagro 9
28010, Madrid
T +34 91 524 71 00

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A efectos de los riesgos derivados de la responsabilidad civil profesional, la Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad civil profesional.

1.5 Administración de la Sociedad

La Sociedad será administrada por un administrador único.

Será competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la ley y en sus estatutos sociales, adjuntos al presente Folleto como **Anexo II** (en adelante, los "**Estatutos Sociales**").

Entre otras, el órgano de administración tendrá como funciones, bajo la supervisión del Comité de Supervisión en lo que proceda, (a) la verificación acerca del marco de inversión (b) la verificación de que las inversiones, coinversiones y desinversiones se llevan a cabo conforme a la política de inversión de la Sociedad y en línea con el marco general de inversión, (c) dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas, sin que la misma tenga carácter vinculante, (d) en cuanto al ejercicio de los derechos de voto en las Entidades Participadas por la Sociedad, bajo la supervisión del Comité de Supervisión (i) se tomará razón y se verificará que la propuesta planteada por el Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora es acorde con la política de inversión de la Sociedad y (ii) será competente para ejercitar los derechos en las juntas de socios o accionistas correspondientes de las Sociedades Participadas, así como para ejecutar las inversiones y desinversiones propuestas en el seno del Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora.

En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad, bajo la supervisión del Comité de Supervisión, será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad. En particular, el órgano de administración será el representante de la Sociedad en el ejercicio de los derechos de voto de esta en la Entidades Participadas, el ejercicio de derecho de suscripción preferente, etc., así como el encargado de la ejecución de las decisiones de inversión y desinversión.

El administrador único percibirá una asignación fija como remuneración por la prestación de sus servicios a la Sociedad, cuya cuantía se acordará en los términos establecidos en la ley y los Estatutos Sociales y bajo la supervisión del Comité de Supervisión.

1.6 Depositario

El Depositario de la Sociedad es BNP Paribas SA, Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario dispone de un derecho de indemnización contractual frente a la Sociedad por el desempeño de sus funciones sujeto a las correspondientes exclusiones establecidas en el contrato de depositaría.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en sus Estatutos Sociales, en el Pacto de Accionistas, en este Folleto y por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento 2019/2088**" o "**SFDR**"), esta Sociedad es un producto financiero que tiene como objetivo promover características medioambientales o sociales de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento SFDR).

Por ello, la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo III** y en el **Anexo IV** del presente Folleto.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos o en el Pacto de Accionistas.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad y sus Estatutos Sociales se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, el Pacto de Accionistas o los Estatutos Sociales, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en la Sociedad, los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto. Por tanto, los Accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

2.4 Duración de la Sociedad

La Sociedad iniciará su actividad en la fecha de registro efectivo de la Sociedad ante la CNMV, y se prevé que continúe su actividad hasta el décimo (10º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, tal y como ésta se define en el Pacto de Accionistas. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, por acuerdo de la Sociedad Gestora, con el objeto de facilitar una venta ordenada de las Inversiones.

Al final del periodo, tal y como se indica en el párrafo anterior, la Sociedad dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con las previsiones legales aplicables.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción de las Acciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y el Pacto de Accionistas.

3.1 Periodo de Suscripción de las Acciones de la Sociedad

Desde la fecha de la constitución de la Sociedad hasta la fecha que determine la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración, sin que exceda de un plazo de doce (12) meses desde la fecha de la constitución de la Sociedad (el "**Periodo de Suscripción**"), se podrán obtener Compromisos de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, a través del cual el Accionista se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Pacto de Accionistas. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión a la finalización del Periodo de Suscripción se denomina "**Compromisos Totales**".

La oferta de Acciones se dirigirá a (i) inversores profesionales, (ii) aquellos inversores que hayan solicitado su tratamiento como profesional de acuerdo con lo previsto en el artículo 206 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 59 del Real Decreto 217/2008 y que cumplan con dos (2) de los tres (3) criterios señalados en dichos artículos en relación con el mercado de referencia de inversión de la Sociedad, (iii) inversores que cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.4 y (iv) a inversores no profesionales, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 75.2 de la LECR a través de entidades financieras o empresas de servicios de inversión. En particular, la oferta de Acciones se realizará, con carácter estrictamente privado, a inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad. El Compromiso de Inversión mínimo de cada accionista será de cien mil (100.000) euros, si bien la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, podrá aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior, con sujeción a los límites legales aplicables. En cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR y en la demás normativa sobre comercialización a inversores no profesionales que sea aplicable.

Transcurrido el Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. La transmisión de las Acciones se sujetará a lo previsto en los Estatutos Sociales y el Pacto de Accionistas.

3.2 Régimen de aportación a la Sociedad y de suscripción de las Acciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Accionista que haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción y haya sido admitido en la Sociedad realizará la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite el órgano de administración, sin perjuicio de la supervisión del Comité de Supervisión y de la Sociedad Gestora, en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con el compromiso asumido en su Acuerdo de Suscripción. Por tanto, con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial y con anterioridad la finalización del Período de Suscripción, se podrán obtener nuevos Compromisos de Inversión, tanto por parte de nuevos Accionistas (los "**Accionistas Posteriores**") como de Accionistas existentes, esto es, aquellos que hubiesen sido admitidos en la Fecha de Cierre Inicial (en cuyo caso estos últimos serán tratados como Accionistas Posteriores respecto de la cantidad en que haya aumentado su Compromiso de Inversión) (los "**Compromisos Adicionales**").

Una vez suscrito cada uno de los Compromisos Adicionales, cada uno de los Accionistas Posteriores procederá a adquirir acciones de la Sociedad y a desembolsar sus Compromisos de Inversión en la fecha (la "**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**"), por el importe y en los porcentajes que les notifique la Sociedad Gestora. Dicha cuantía (la "**Cuantía del Primer Desembolso de los Accionistas Posteriores**") será igual a la cuantía agregada que anteriormente hubiera sido requerida a tales Accionistas Posteriores respecto de sus Compromisos Adicionales si hubieran sido Accionistas en relación con dichos Compromisos Adicionales a partir de la Fecha del Primer Cierre. A todos los efectos, los Accionistas Posteriores serán considerados como inversiones desde el momento de la Fecha de Cierre Inicial, incluyendo su obligación de hacer frente a las comisiones y gastos de la Sociedad.

Además de la Cuantía del Primer Desembolso de los Accionistas Posteriores, cada Accionista Posterior (en su respectiva Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales) deberá aportar a la Sociedad, si así lo estipula la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, una prima de ecualización equivalente a un ocho por ciento (8%) anual sobre el importe de su Compromiso de Inversión que a dicho Accionista Posterior le correspondiese aportar a la Sociedad en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (la "**Prima de Ecualización**").

Los Accionistas Posteriores abonarán la Prima de Ecualización a la Sociedad y no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración y bajo la supervisión que con carácter anual realice el Comité de Supervisión, irá requiriendo a todos los Accionistas para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos a la Sociedad, a través de diferentes mecanismos (entre ellos, la Prestación Accesoria), hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos.

Por tanto, los Accionistas se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción y con los Estatutos Sociales, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, a instancias el órgano de administración

y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, respetando siempre las previsiones del Pacto de Accionistas.

3.3 Reembolso de Acciones

Con la excepción establecida en los Estatutos Sociales y en el Pacto de Accionistas en relación con el Accionista en Mora, todo reembolso de Acciones afectará a la totalidad de los Accionistas en el resultado de aplicar el mismo porcentaje a la participación que cada Accionista tenga en la Sociedad y atendiendo al valor de las mismas.

Asimismo, ninguna modificación de los Estatutos Sociales, incluida la relativa a la duración de la Sociedad, conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital de la Sociedad está dividido en Acciones de Clase A y Clase B, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Pacto de Accionistas.

La suscripción o adquisición de Acciones por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la aceptación por el Accionista de los Estatutos Sociales y el Pacto de Accionistas por los que se rige la Sociedad, y en particular, de la obligación por parte del Accionista de atender el Compromiso de Inversión a través de las Prestaciones Accesorias contenidas en los Estatutos Sociales y en el Pacto de Accionistas, en relación con cada una de las Acciones suscritas.

Las Acciones son nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, a decisión del órgano de administración y a instancias de la Sociedad Gestora, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

Las Acciones serán de dos (2) clases:

(a) **Acciones Clase A**: reservadas para los inversores iniciales, aquellos quienes hayan formalizado su compromiso de inversión hasta completar un máximo del veinte por ciento (20%) de compromisos sobre el tamaño objetivo de la Sociedad, el cual está establecido en treinta millones de euros (€30.000.000).

En el caso de aquellos inversores iniciales que, habiendo comprometido en la Clase A, posteriormente decidan aumentar su compromiso inicial, el aumento de compromiso se entenderá como un aumento al Compromiso Inicial, por lo que se considerará Clase A, incluso si con el mismo se supera el 20% de los compromisos iniciales sobre el tamaño objetivo de la Sociedad que se establece como limitación para la Clase A.

(b) **Acciones Clase B**: reservadas para el resto de Accionistas.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la

liquidación de la Sociedad descontando los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

Excepto en aquellos casos expresamente previstos en los Estatutos Sociales o en el Pacto de Accionistas, las Distribuciones a los Accionistas se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

i. primero, a cada Accionista a prorrata de su Compromiso de Inversión, hasta que haya recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien (100) por cien del Compromiso de Inversión que hubiese desembolsado respectivamente cada Accionista;

ii. segundo, a cada Accionista a prorrata de su Compromiso de Inversión, hasta que haya recibido un importe equivalente al Retorno Preferente, esto es, el importe equivalente a un tipo de interés del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de su primer desembolso y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados por los Accionistas y dispuestos por la Sociedad en cada momento y no reembolsado previamente en concepto de Distribuciones. A efectos aclaratorios, dicha cantidad se devenga desde la fecha y en la cuantía en que la Sociedad haga una disposición de los fondos aportados por Accionistas para atender una obligación o gasto de la Sociedad hasta la fecha en que la Sociedad reciba distribuciones de las Inversiones por un importe equivalente a dicha disposición;

iii. tercero, una vez efectuadas las Distribuciones de los apartados i y ii anterior, cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que haya recibido un importe equivalente al cinco por ciento (5%) de todas las Distribuciones efectuadas en virtud del apartado ii anterior y los importes señalados este apartado iii; y

iv. cuarto, una vez se cumpla el supuesto en el apartado iii anterior: (i) un noventa y cinco por ciento (95%) a cada Accionista a prorrata de su Compromiso de Inversión; y (ii) un cinco por ciento (5%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

4.3 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones tan pronto como sea posible, con sujeción en todo caso al cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos por la legislación societaria y regulatoria de la Sociedad, tras la realización de una desinversión, y tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión anual del Comité de Supervisión, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión;

(b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en este Folleto o el Pacto de Accionistas;

(c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;

(d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión anual del Comité de Supervisión, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas;

(e) cuando las distribuciones que pudiese recibir la Sociedad durante los primeros años de vida de la misma pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los desembolsos pendientes asumidos en virtud de las inversiones de la Sociedad.

Las Distribuciones a realizar por parte de la Sociedad serán generalmente hechas en favor de todos los Accionistas, de acuerdo con las Reglas de Prelación de Distribuciones.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones al final de cada trimestre, teniéndose en cuenta el último valor liquidativo conforme a lo anterior en caso de que se realice una Distribución, y teniendo en cuenta el valor de suscripción de las Acciones y las cantidades distribuidas posteriormente que hayan podido reducir el valor de las Acciones, así como, en su caso, el valor liquidativo de la Sociedad.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Accionistas del valor liquidativo de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 10 del presente Folleto.

5.2 Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los beneficios de la Sociedad se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

Los beneficios de la Sociedad serán distribuidos de acuerdo con, además de lo establecido en el presente Folleto, la política general de distribuciones señalada en el Pacto de Accionistas y en la ley aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora o, en su caso, un valorador externo designado por esta, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015 del 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" vigentes en cada momento.

5.4 Procedimiento de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora ha implementado sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin

de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecúe a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora ha establecido un sistema adecuado de gestión de la liquidez y procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad.

Por último, la Sociedad Gestora, bajo la supervisión del Comité de Supervisión, ha dispuesto procedimientos administrativos eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse a fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión de la Sociedad

6.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora, con las limitaciones establecidas en el Contrato de Gestión y en el Pacto de Accionistas, llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad descrita a continuación.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión de la Sociedad descrita en este Folleto Informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de Inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

6.2 Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora, sometida a la verificación por parte del órgano de administración y éste bajo la supervisión del Comité de Supervisión, podrá efectuar la suscripción o adquisición de compromisos en Entidades Participadas (tal y como estas quedan definidas en el apartado 6.3 siguiente) dentro del Periodo de Inversión.

El órgano de administración, con la supervisión posterior del Comité de Supervisión, será el competente para ejecutar las inversiones y desinversiones decididas en el seno del órgano de administración (o comisión delegada en su seno) de la Sociedad Gestora.

Se entiende por Periodo de Inversión el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes:

(i) el primer aniversario de la Fecha de Cierre Final o el tercer aniversario en el caso en que la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración, optara por dicha ampliación; o

(ii) la fecha que determine la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración, mediante comunicación a los Accionistas, precisando, en su caso, el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso que han sido cancelados; o

(iii) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el Pacto de Accionistas con relación a la Salida de Personas Clave.

6.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad tiene como objeto social principal la inversión o coinversión en otras entidades de capital riesgo sometidas a la LECR ("**ECR**") o entidades extranjeras similares (junto con las ECR, los "**Fondos Subyacentes**" o "**Entidades Participadas**"), efectuando dichas inversiones o coinversiones tanto en Entidades Participadas de nueva creación (mercado primario), como mediante la toma de participaciones Entidades Participadas que tengan como objeto invertir directamente en compañías privadas (coinversiones).

La Sociedad, exceptuando las cantidades destinadas a tesorería, invertirá al menos el ochenta por ciento (80%) de su activo computable en entidades que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 13.3 y 14 de la Ley 22/2014.

A estos efectos, la Sociedad Gestora velará por que la Sociedad cumpla con el coeficiente obligatorio de inversión regulado en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014 sin acogerse a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a) 1º de la Ley 22/2014.

6.4 Diversificación

Sin perjuicio de los límites establecidos por la LECR, así como de las excepciones permitidas conforme al artículo 17 de la Ley 22/2014, la Sociedad, sin el consentimiento previo del órgano de administración, bajo la supervisión del Comité de Supervisión, no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales en una misma Entidad Participada.

6.5 Promoción de características medioambientales o sociales

La Sociedad tiene como objetivo promover características medioambientales o sociales de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento SFDR.

En concreto, la Sociedad promueve la mitigación del cambio climático mediante la inversión en Entidades Participadas que inviertan en actividades económicas que contribuyan de forma sustancial a la elusión o reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero o el incremento de su absorción, en su caso mediante la innovación en los procesos o productos.

Para alcanzar esta promoción, al menos el 80% de las Entidades Participadas seleccionadas invertirán en modelos de negocio que generan un impacto directo en la mitigación del cambio climático a través de la descarbonización de la economía, ya sea reduciendo el consumo o contribuyendo a la generación de energías limpias, de una forma diversificada.

La Sociedad persigue, a su vez, una serie de objetivos medioambientales. En concreto, la Sociedad busca, a través de la realización de inversiones sostenibles, contribuir a la mitigación y adaptación al cambio climático, la transición hacia una economía circular y la prevención y control de la contaminación. Adicionalmente, la Sociedad persigue contribuir indirectamente a los siguientes objetivos sociales: mayor resiliencia y fiabilidad en el suministro de energía, mejorando la seguridad, eficiencia y resiliencia de los

servicios; y el desarrollo económico sostenible mediante la creación de empleo y la mejora de las condiciones laborales.

Para alcanzar estos objetivos de inversión sostenible, dentro de este 80%, la Sociedad se compromete a realizar un mínimo de un 30% de inversiones con un objetivo sostenible. Estas podrán tener tanto un objetivo medioambiental como social, aunque para las inversiones con objetivo medioambiental se asume un compromiso de que estas estarán alineadas con la Taxonomía de la UE como mínimo en un 10%.

El 20% restante de los activos de la Sociedad podrán ser en otras inversiones que no se ajusten a las características medioambientales promovidas, y que tampoco puedan considerarse inversiones sostenibles, caracterizándose por ser inversiones en instrumentos de gestión de liquidez (por ejemplo, depósitos en entidades de crédito e instrumentos del mercado monetario no cotizados que sean líquidos), futuros y otros activos de renta fija tanto corporativa como de deuda pública que no tengan consideraciones de sostenibilidad.

Adjunto como **Anexo IV** al presente Folleto se aporta un mayor detalle sobre la estrategia de inversión de la Sociedad para la promoción de las características medioambientales y los objetivos de inversión sostenibles anteriormente descritos.

6.6 Integración de los riesgos de sostenibilidad

La Sociedad integra los riesgos de sostenibilidad durante su proceso de inversión en Entidades Participadas en los términos que se recogen en el **Anexo III** adjunto al presente Folleto.

7. Técnicas de inversión de la Sociedad

7.1 Inversión en Entidades Participadas

El objetivo de la Sociedad es generar valor para los accionistas, mediante la inversión en Entidades Participadas de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales, la Ley 22/2014 y la política de inversión prevista a continuación ("**Política de Inversión**").

La Sociedad invertirá aproximadamente:

(i) aproximadamente, entre un noventa por ciento (90%) y un ciento por ciento (100%) de sus Compromisos Totales en Entidades Participadas mediante la suscripción de compromisos en Entidades Participadas en el mercado primario; y

(ii) aproximadamente, entre un cero por ciento (0%) y un diez por ciento (10%) de sus Compromisos Totales en compromisos en Entidades Participadas cuyo objeto de inversión sea la realización de coinversiones o secundarios.

Respecto al ámbito geográfico de los compromisos en primario:

(a) un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de dichos compromisos se suscribirán en Entidades Participadas cuya cartera final tenga como destino principal Norte América; y

(b) un mínimo del treinta por ciento (30%) de dichos compromisos se suscribirán en Entidades Participadas cuya cartera final tenga como destino principal Europa.

Respecto a los compromisos en co-inversiones, el ámbito geográfico de la estrategia será global, si bien la mayor parte de los compromisos en coinversiones se suscribirán en Entidades Participadas cuyas estrategias de inversión tengan como destino principal Norte América y Europa, y en menor medida Asia.

Se realizarán inversiones en Entidades Participadas sin otras restricciones sectoriales que las establecidas por ley pero con un enfoque explícito en adquirir compañías o activos con modelos de negocio que tengan un impacto directo en la Transición Energética y la descarbonización de la economía. La Sociedad se centrará fundamentalmente en Entidades Participadas que inviertan en empresas mediante operaciones de *late stage* y de *growth*, así como en Entidades Participadas que inviertan en otros segmentos del mercado del Private Equity como situaciones de reestructuraciones financieras (*distress*) o situaciones especiales (*special situations*).

Se establece como objetivo la inversión máxima (con sujeción al criterio de prudencia) de los Compromisos Totales en Entidades Participadas. Para ello, la Sociedad, a través de los mecanismos de reinversión previstos en este Folleto, podrá suscribir compromisos en Entidades Participadas en una cuantía superior a sus Compromisos Totales, siempre y cuando la suma de dichos compromisos suscritos en Entidades Participadas no supere el ciento quince por ciento (115%) de los Compromisos Totales.

Para la promoción de las características medioambientales, la Sociedad invertirá a nivel entidad (fondo o sociedad) participada en:

i. Fondos o sociedades europeos: se evaluará su clasificación bajo el Artículo 8 o Artículo 9 del Reglamento UE 2019/2088, por el que se establece la promoción de características sostenibles o la contribución a objetivos sostenibles.

ii. Fondos o sociedades no europeas: se evaluará la alineación de la política de inversión del vehículo con las características promovidas por la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad da seguimiento a una serie de indicadores medioambientales o KPIs (Key Performance Indicators, por sus siglas en inglés) cualitativos o cuantitativos específicos propios de cada negocio que atienden a las características individuales de cada compañía o proyecto invertible, cuyo detalle se encuentra recogido en el anexo de sostenibilidad de este folleto.

Respecto a los objetivos medioambientales y sociales que persigue la Sociedad, se realiza un control y seguimiento de las Entidades Participadas en las que se invierte, en los términos que se detallan en el **Anexo IV** adjunto a este Folleto.

7.2 Finalización del Periodo de Inversión

Finalizado el Periodo de Inversión, salvo que la Sociedad Gestora obtenga el visto bueno de los accionistas mediante acuerdo de la Junta General conforme a la mayoría ordinaria prevista en los Estatutos Sociales, del órgano de administración y del Comité de Supervisión, la Sociedad no podrá suscribir o adquirir nuevos compromisos en Entidades Participadas.

7.3 Inversión de la tesorería

A los efectos de facilitar la administración de la Sociedad y sus necesidades de tesorería, la Sociedad podrá mantener un nivel de efectivo apropiado derivado, entre otros, de los importes aportados por los accionistas con carácter previo a la ejecución de una inversión, o de los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de su Distribución a los accionistas. No se prevé que generalmente, dicho efectivo exceda en cada momento del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales. A dichos efectos, la Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración, podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración, en Inversiones a Corto Plazo, esto es, inversiones realizadas por un plazo inferior a doce (12) meses en activos líquidos tales como depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros públicos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido al menos la segunda calificación más alta por parte de las agencias de calificación "Moody's" o "Standard & Poor's").

7.4 Otros

La Sociedad podrá invertir en o adquirir opciones o cualquier otro tipo de instrumento derivado con el objeto de obtener cobertura frente a posibles variaciones de tipos de cambio.

En la suscripción o adquisición de compromisos en Entidades Participadas, podrían surgir conflictos de interés entre la Sociedad y otros vehículos de inversión gestionados en el futuro por la Sociedad Gestora. En tal caso, se procederá de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, y en su caso en base a directrices objetivas establecidas para la resolución de dichos conflictos, tales como derechos de preferencia de los vehículos de inversión preexistentes y otros criterios de reparto basados en cuestiones objetivas y en coherencia con la política de inversión de la Sociedad, y el impacto de la inversión prevista en la cartera y en la diversificación de la Sociedad.

8. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de facilitar el proceso de inversión en Entidades Participadas, anticipar los Compromisos Pendientes de Desembolso o Distribuciones a los accionistas, o atender a cualesquiera otras necesidades de tesorería de la, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo o crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías (incluyendo garantías sobre los Compromisos Pendientes de Desembolso), siempre y cuando (a) el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y (b) el importe agregado de la deuda pendiente y garantías de la Sociedad en cada momento, no exceda del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración, está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente artículo.

9. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales y el Pacto de Accionistas siguiendo el procedimiento establecido en los mismos.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la LECR.

10. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general, la Sociedad Gestora facilitará a cada Accionista, con carácter previo a la inversión, los Estatutos Sociales, el Pacto de Accionistas, el presente Folleto Informativo, el KID, así como sus sucesivas actualizaciones, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad y que serán, en todo caso, puestos a disposición de los Accionistas en los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas y las establecidas por el artículo 69 de la LECR, la Sociedad Gestora facilitará un informe trimestral de conformidad con las *IPEV Investor Reporting Guidelines* (o aquellas que, en su caso, hayan sido validadas en cada momento por Invest Europe AISBL) y las *IPEV Valuation Guidelines*, vigentes en cada momento. El informe trimestral incluirá (i) estados financieros no auditados así como información sobre el estado general de la Sociedad, (ii) una descripción suficiente de las Entidades Participadas incluyendo la valoración que razonablemente determine la Sociedad Gestora, o en su caso en valorador externo designado por ésta, conforme a las *IPEV Valuation Guidelines* vigentes en cada momento (iii) y una descripción de su cartera así como las Inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con las Entidades Participadas.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros, cuentas y registros de la Sociedad, durante toda la vida de la Sociedad y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución de la Sociedad.

11. Reutilización de activos

No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

12. Reinversión de rendimientos y/o dividendos y Distribuciones Temporales

12.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

La Sociedad podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Entidades Participadas y los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, así como cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad siempre y cuando la suma de sus compromisos suscritos en Entidades Participadas no supere el ciento quince por ciento (115%) de los Compromisos Totales. Superado este límite, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Entidades Participadas ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad, si bien, y como excepción, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

(a) aquellas cantidades disponibles para su distribución, cuando éstas puedan usarse

para compensar un desembolso inminente de Acciones, y así facilitar la gestión eficaz de la tesorería de la Sociedad;

(b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y

(c) aquellos importes solicitados a los Accionistas y destinados por la Sociedad para el pago de los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y la Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, realizará la Distribución de los ingresos procedentes de las Inversiones que la Sociedad Gestora tenga derecho a reinvertir de acuerdo con lo dispuesto con anterioridad, salvo que la Sociedad Gestora prevea un desembolso antes de la finalización del siguiente trimestre.

12.2 Distribuciones Temporales

Los importes recibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, como Distribuciones Temporales incrementarán en el importe de los mismos, los Compromisos Pendientes de Desembolso, y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Acción en el momento en que el órgano de administración, con la supervisión del Comité de Supervisión y de la Sociedad Gestora, realice una Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio de que el titular de la Acción fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

(a) aquellos importes susceptibles de reinversión, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior 12.1 (salvo lo dispuesto en la letra (b) de dicho apartado);

(b) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuya aportación se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse;

(c) aquellos importes distribuidos a los Accionistas con respecto a lo cuales la Sociedad Gestora haya indicado que ha sido notificada por la entidad gestora de la Entidad Participada de la posibilidad de tener que devolver una distribución conforme a su documentación constitutiva; y

(d) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Pacto de Accionistas, teniendo en cuenta que ningún Accionista estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este subapartado (e) en exceso del veinte por ciento (20%) de sus Compromisos de Inversión.

El porcentaje de la cantidad que debe volver a ser aportada a la Sociedad por cada Accionista (la "**Cantidad Reembolsada**") será calculada a prorrata de su proporción en Distribuciones hechas por la Sociedad teniendo en cuenta dichas Distribuciones en orden

inverso a aquel en el que fueron realizadas hasta una cantidad equivalente a la Cantidad Reembolsada.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

13. Fiscalidad de los Accionistas en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Con carácter general el tratamiento fiscal de los Accionistas será el siguiente sin perjuicio de que, en todo caso, cada Accionista deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen aquí recogido se basa en el régimen fiscal de derecho común actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto sin recoger ni lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada partícipe, ni referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir:

Personas físicas con residencia fiscal en España

Las rentas que puedan obtener los Accionistas de la Sociedad tributarán de acuerdo con las normas generales integrándose en la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los dividendos quedarán sometidos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, mientras que las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad no quedarían, con carácter general, sometidas a retención o ingreso a cuenta.

Entidades con residencia fiscal en España

Tendrán derecho a aplicar la exención para evitar la doble imposición sobre dividendos y plusvalías prevista en el artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades con independencia del porcentaje de participación y tiempo de tenencia.

Con carácter general ni los dividendos ni las plusvalías estarán sometidos a retención o ingreso a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.

Lo señalado con anterioridad no será de aplicación no obstante a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal, cuando el adquirente resida en dicho país o territorio o cuando la renta se perciba o cobre en una cuenta bancaria situada en un paraíso fiscal.

No residentes sin establecimiento permanente en España

No se entenderán obtenidos en territorio español los dividendos y plusvalías derivadas de la Sociedad cuando su perceptor sea una persona física o entidad contribuyente del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente en España, salvo cuando la renta se obtenga en o a través de un paraíso fiscal o en una cuenta bancaria situada en un paraíso fiscal.

La Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Accionistas no residentes fiscales en España. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la

Sociedad Gestora, los Accionistas deberán entregar un documento válidamente emitido por las autoridades competentes del país de residencia de cada sujeto pasivo, en el que confirman o certifican que el solicitante es residente fiscal en dicho país ("**Certificado de Residencia Fiscal**").

De este modo, si el Accionista cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Accionista no residente fiscal en España no pudiera entregar o proveer el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales o en régimen de atribución de rentas, y por tanto no sujeta a impuestos sobre la renta en su estado de constitución o residencia y con obligación de imputar la misma a sus socios, miembros o partícipes, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Accionista prueba del lugar de residencia fiscal de sus socios, miembros o partícipes, y de la residencia fiscal de los socios, miembros o partícipes de los propios socios, miembros o partícipes del Accionista que sean entidades transparentes a efectos fiscales o en régimen de atribución de rentas y por tanto no sujetas al impuesto sobre la renta en su estado de constitución o residencia (atribuyendo la renta a efectos fiscales a sus socios, miembros o partícipes), y así sucesivamente (hasta alcanzar a los "**Titulares Reales**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Accionistas no residentes, su porcentaje de asignación entre los Titulares Reales. En consecuencia, siempre que sea requerido por la Sociedad Gestora, el Accionista se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal de los Titulares Reales y el porcentaje de asignación entre ellos.

En el supuesto en que no se le facilite a la Sociedad Gestora la documentación debida y/o solicitada por ésta para acreditar la condición fiscal de un concreto Accionista, o no se facilite en el tiempo y la forma solicitados, la Sociedad Gestora informará de ello a la Sociedad que aplicará el tipo de retención o ingreso a cuenta que excluya cualquier riesgo fiscal para la Sociedad Gestora o la Sociedad. En todo caso, serán de cuenta del Accionista el coste de las retenciones o ingresos a cuenta efectuados por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad o por la propia Sociedad, así como de cualquier tipo de interés de demora, sanción o recargo que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o la Sociedad de las obligaciones de practicar retención o ingreso a cuenta salvo en caso de que la Sociedad Gestora o la Sociedad hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Accionista de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Accionista.

En lo que respecta a Accionistas residentes a efectos fiscales en España, y a establecimientos permanentes en España de Accionistas no residentes en territorio español, la Sociedad Gestora, por cuenta de la Sociedad, practicará las retenciones o ingresos a cuenta sobre los beneficios distribuidos por la Sociedad, en los términos previstos en la normativa fiscal española. La Sociedad Gestora podrá solicitar la documentación que, a los efectos de excluir retenciones o ingresos a cuenta, la normativa española establezca o cualquier otra documentación que la Gestora considere conveniente o necesaria a estos efectos. Los Accionistas, por su parte, estarán obligados a aportarla en tiempo y forma.

Con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones de la Sociedad y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Accionistas de la misma, sean o no residentes fiscales en España, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un paraíso fiscal.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Accionista, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Accionista pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Titulares Reales con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Accionista. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Accionistas, no supondrá un gasto para la Sociedad, sino que será soportado por el Accionista.

14. Comité de Supervisión

La Sociedad contará con un Comité de Supervisión compuesto por determinados Accionistas que podrá adoptar acuerdos vinculantes para la Sociedad y la Sociedad Gestora en determinadas materias incluyendo, en particular, los conflictos de interés que puedan surgir eventualmente, tal y como se regula en el Pacto de Accionistas.

14.1 Composición

El Comité de Supervisión estará integrado por un máximo de veinte (20) y un mínimo de tres (3) representantes propuestos por la Sociedad Gestora y aprobados por los Accionistas de la Sociedad (i) cuyos Compromisos de Inversión suscritos en la Sociedad alcancen un importe igual o superior a uno coma cinco (1,5) millones de euros; (ii) aquellos Accionistas, a propuesta de la Sociedad Gestora, que hayan contribuido especialmente a la constitución de la Sociedad y (iii) aquellos que determine el Comité de Supervisión a propuesta de la Sociedad Gestora. En todo caso, con mayoría de representantes de los Accionistas.

Podrán asistir a las reuniones del Comité de Supervisión aquellas personas cuya asistencia, aun no siendo miembros del mismo, la Sociedad Gestora considere conveniente, en calidad de invitados, pero sin tener éstos derecho de voz o voto en este órgano.

La Sociedad Gestora, las Personas Clave o cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo administradores, empleados, miembros familiares y cónyuges hasta segundo grado de consanguineidad) no formarán parte del Comité de Supervisión pero tendrán derecho a que representantes de la misma asistan, con derecho de voz pero no de voto, a las reuniones del mismo.

14.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión, actuando de buena fe:

(i) supervisar y controlar que el Administrador Único ejerce los derechos y obligaciones que la Sociedad tenga como socio o partícipe de las entidades en las que participe y que dicho ejercicio se corresponde con la Política de Inversión y de control de la misma de la Sociedad;

(ii) supervisar a la Sociedad Gestora. Ello incluye, entre otros aspectos, el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión de la Sociedad en cuanto a las inversiones y desinversiones, supervisando las premisas sobre las que se están adoptando las decisiones de Inversión y realizar cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión; la supervisión de que las inversiones y desinversiones se llevan a cabo conforme a la política de inversión de la Sociedad y en línea con el marco general de inversión; dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas, sin que la misma tenga carácter vinculante;

(iii) aprobar el levantamiento de los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir. A dichos efectos, la Sociedad Gestora o cada uno de los miembros del Comité de Supervisión afectado, deberá informar a los restantes miembros del Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés real o potencial;

(iv) supervisar la gestión de la tesorería de la Sociedad y en particular la inversión por parte de la Sociedad Gestora en Inversiones a Corto Plazo conforme a lo previsto en la cláusula 7.3 del presente Folleto;

(v) las funciones que le correspondan en caso de suspensión por Salida de Personas Clave, tal y como se regula en el Pacto de Accionistas; y

(vi) cualesquiera otras funciones que le hubiesen sido asignadas en los Estatutos Sociales, en el Contrato de Gestión, en el Pacto de Accionistas o en el presente Folleto.

Ni el Comité de Supervisión ni ningún miembro del mismo contraerá deudas u obligaciones fiduciarias o similares nacidas en virtud de, o en relación con, sus propias funciones o la pertenencia de sus representantes o empleados en el Comité de Supervisión.

14.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora en la medida en que esta lo estime oportuno en atención al calendario de toma de decisiones respecto a las inversiones y desinversiones de la Sociedad en Entidades Participadas propuestas por el Comité de Inversiones y al menos una (1) vez al año, con al menos diez (10) días naturales de antelación. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo previsto, el Comité de Supervisión podrá determinar sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento en las que podrán ser incluidas las reuniones telefónicas u otros medios de comunicación audible.

14.4 Adopción de acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a cada reunión (presentes o representados). Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. No obstante, cada miembro del mismo será reembolsado, con cargo a la Sociedad, de los gastos en que razonable y justificadamente haya incurrido como consecuencia de su actuación en dicha capacidad.

COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios, una Comisión de Gestión, con cargo al activo de la misma (la "**Comisión de Gestión**").

La Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera (y a prorrata respecto al comienzo del primer periodo, que comenzará en la fecha de admisión del primer inversor en la Sociedad y el último periodo concluido en la fecha de liquidación de la Sociedad):

(i) durante cada uno de los primeros cuatro (4) años contados a partir de la Fecha de Cierre Inicial, un importe equivalente a:

(a) para las Acciones Clase A, un uno coma veinte por ciento (1,20%) anual sobre los Compromisos Totales correspondientes a las Acciones Clase A; y

(b) para las Acciones Clase B, un uno coma cuarenta por ciento (1,40%) anual sobre los Compromisos Totales correspondientes a las Acciones Clase B.

(ii) durante el periodo comprendido entre el fin del período indicado en el apartado (i) anterior hasta el momento de terminación de sus actividades conforme al artículo 2.4 de este Folleto, un importe equivalente a:

(a) para las Acciones Clase A, un uno coma veinte por ciento (1,20%) anual sobre las cantidades comprometidas por la Sociedad en Entidades Participadas menos el importe que corresponda a la Sociedad del coste de adquisición de las empresas de dichas Entidades Participadas que hayan sido desinvertidas; y

(b) para las Acciones Clase B, un uno coma cuarenta por ciento (1,40%) anual sobre las cantidades comprometidas por la Sociedad en Entidades Participadas menos el importe que corresponda a la Sociedad del coste de adquisición de las empresas de dichas Entidades Participadas que hayan sido desinvertidas.

Durante el Periodo de Suscripción, se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de los Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha de Cierre Inicial y la Sociedad Gestora realizará los ajustes correspondientes si, en su caso, el importe cobrado como consecuencia de dicha regularización fuese superior o inferior al que le hubiera correspondido en función de la cifra final de Compromisos Totales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Gestión se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el semestre final, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, al ajuste de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del IVA.

15.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito equivalente al cinco por ciento (5%) del importe que corresponda a los Accionistas sobre los rendimientos netos acumulados de la Sociedad, definidos como las distribuciones percibidas por los Accionistas que excedan de las contribuciones realizadas por los Accionistas tras haber alcanzado el Retorno Preferente que corresponda a los Accionistas (la "**Comisión de Éxito**").

A los efectos del cálculo de dicho rendimiento neto, no se computará como gasto el importe correspondiente a la Comisión de Éxito.

15.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora no podrá percibir otras remuneraciones de la Sociedad o de los Accionistas en su condición de Accionistas de la Sociedad.

16. Comisión de Depositaría

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaría**") correspondiente al cero coma cero cinco por ciento (0,05%) del patrimonio neto de la Sociedad.

La Comisión de Depositaría se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaría mínima anual de diez mil (10.000) euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

17. Distribución de gastos

17.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad será responsable de los gastos incurridos en el establecimiento de la Sociedad y de su prorrata correspondiente de las cuentas de gestión y asesoramiento previstas en el Pacto de Accionistas para llevar a cabo la Política de Inversión y, que incluirán, entre otros ("**Gastos de Establecimiento**"): los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de promoción de la Sociedad (principalmente gastos de viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, que serán soportados por la Sociedad Gestora), los cuales se prevé que no excedan de setenta mil (70.000) euros (más IVA aplicable).

Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. En el supuesto en que dichos importes fueran abonados por la Sociedad, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

17.2 Gastos de organización y administración

La Sociedad serán responsable, en su totalidad cuando se trate de un gasto que corresponda exclusivamente a la Sociedad o en su pro-rata correspondiente cuando se trate de un gasto compartido con otras entidades gestionadas por la Sociedad Gestora (según sea aplicable), de todos los gastos directos o indirectos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad y con la organización y administración de la infraestructura global de inversión común de la Sociedad, otras entidades gestionadas por la Sociedad Gestora, incluyendo, a título enunciativo, los siguientes gastos (los "**Gastos Operativos**"):

a) gastos incurridos por la Sociedad Gestora en relación con la búsqueda, análisis, selección, negociación, estructuración, supervisión y seguimiento de las Inversiones y su liquidación (incluyendo due diligence y costes legales, gastos de desplazamientos y alojamiento incurridos de conformidad con las políticas de viaje aplicables de dichas entidades), siendo dichos gastos determinados en proporción al importe que corresponda a la Sociedad del capital invertido o propuesto a invertir entre la Sociedad, otras entidades gestionadas por la Sociedad Gestora;

b) gastos incurridos por el pago de la remuneración que corresponda al órgano de administración de la Sociedad;

c) gastos incurridos por la Sociedad Gestora en relación con oportunidades de inversión en Entidades Participadas que no son finalmente realizadas por la Sociedad y otras entidades gestionadas por la Sociedad Gestora, siendo dichos gastos determinados en proporción al importe que corresponda a la Sociedad y otras entidades gestionadas por la Sociedad Gestora (según sea aplicable) del capital propuesto a invertir entre la Sociedad, otras entidades gestionadas por la Sociedad Gestora (según sea aplicable);

d) gastos legales, de contabilidad, valoración, investigación y demás costes de terceros;

e) gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, y realización de traducciones de la documentación relativa a las Inversiones de la Sociedad;

f) gastos por asesoría legal, auditoria, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales y de cumplimiento de obligaciones regulatorias de la Sociedad,

honorarios de depositarios, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Supervisión y de las reuniones de Accionistas;

g) honorarios de consultores externos y expertos independientes;

h) pólizas de seguro de responsabilidad, gastos de gestión del riesgo, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias;

i) todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA aplicable; y

j) todos los gastos en los que haya incurrido la Sociedad por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un accionista, incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberá asumirlos el accionista en cuestión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión de la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la Sociedad Gestora que, de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto, el Pacto de Accionistas corresponda a la Sociedad.

18. Prevención del Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que quedarán recogidas en el correspondiente Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la materia. A este respecto, los Accionistas proveerán a la Sociedad Gestora de toda la información y la documentación necesaria para que la Sociedad Gestora y la Sociedad cumplan en todo momento con la legislación en materia de prevención de blanqueo de capitales.

19. Otros aspectos fiscales

19.1 Foreign Account Tax Compliance Act ("**FATCA**")

La Sociedad podrá ser registrada, bien por sí misma, bien a través de la Sociedad Gestora actuando como su entidad patrocinadora, como una institución financiera española obligada a comunicar información, tal y como se define en el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras, el "**Acuerdo FATCA**"), en cuyo caso tendrá que cumplir con las disposiciones del Acuerdo FATCA, y de la normativa interna de desarrollo.

Con la máxima diligencia, el Accionista enviará a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, ésta le solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Acuerdo FATCA, y para tales fines renunciará a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de dicha información. En concreto, el Accionista se compromete a cumplimentar la declaración que a estos efectos le requiera la Sociedad Gestora, así como los formularios que a efectos tributarios estadounidenses sean requeridos, así como a actualizar esta información en el plazo de 3 meses en caso

de que se produzca algún cambio relevante en sus circunstancias que implique la modificación en su calificación a efectos FATCA. En este sentido, el Accionista debe ser consciente de que si no proporciona a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, la Sociedad Gestora puede verse obligada, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo FATCA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes al Accionista, a bloquear las posiciones o a exigir al Accionista que abandone la Sociedad y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonable amparada por la buena fe, para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento en la Sociedad o en cualquier otro Accionista. Asimismo, el Accionista consiente que la Sociedad, bien por sí misma, bien a través de la Sociedad Gestora, comparta la información suministrada con la Administración Tributaria española o la Administración tributaria que en su caso sea competente, con el fin de cumplir con las obligaciones de reporte contenidas en la normativa FATCA.

En todo caso, serán de cuenta del Accionista los costes, daños o perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o la Sociedad del incumplimiento, o cumplimiento tardío o defectuoso, del Acuerdo FATCA y de cualquier otra norma existente relacionada con dicho Acuerdo, salvo en caso de que la Sociedad Gestora o la Sociedad hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.

19.2 Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información de cuentas financieras ("**Acuerdo CRS**") y Directiva (UE) 2018/822, del Consejo, de 25 de mayo de 2018, a ("**DAC 6**")

La Sociedad Gestora, en relación con la Sociedad, se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo CRS de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ("**OCDE**"), así como con la normativa española relacionada con la implementación de dicho Acuerdo. Este mismo compromiso aplicará al cumplimiento de las obligaciones en que pudiera incurrir la Sociedad Gestora o la Sociedad en relación con DAC 6 o su transposición en España por la Ley 10/2020, de 29 de diciembre.

Con la máxima diligencia, el Accionista enviará a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, esta le solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Acuerdo CRS y DAC 6, y para tales fines renunciará a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de dicha información. En concreto, entre otros aspectos, el Accionista se compromete a cumplimentar la declaración que a estos efectos le requiera la Sociedad Gestora, así como a actualizar esta información en el plazo de 3 meses en caso de que se produzca algún cambio relevante en sus circunstancias que implique la modificación en su calificación a estos efectos. Asimismo, el Accionista consiente que la Sociedad, bien por sí misma, bien a través de la Sociedad Gestora, comparta la información suministrada con la Administración Tributaria española o la Administración tributaria que en su caso sea competente con el fin de cumplir con las obligaciones de reporte contenidas en la normativa CRS.

En este sentido, el Accionista debe ser consciente de que, si no facilita oportunamente a la Sociedad Gestora la citada información, en el marco del Acuerdo CRS se puede requerir a la Sociedad Gestora, en relación con la Sociedad, que, entre otras medidas, bloquee las posiciones o se puede exigir al Accionista su salida de la Sociedad. La Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que, de buena fe, considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso de esta falta de presentación de la información solicitada para la Sociedad o para cualquier otro Accionista. En todo caso,

serán de cuenta del Accionista los costes, daños o perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o la Sociedad del incumplimiento, o cumplimiento tardío o defectuoso, de las obligaciones al amparo de esta sección (Acuerdo CRS y DAC 6), salvo en caso de que la Sociedad Gestora o la Sociedad hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.

19.3 Directiva (UE) 2017/752 del Consejo de 29 de mayo de 2017 ("**ATAD II**") y su trasposición en España

La Sociedad Gestora, en relación con la Sociedad, se compromete a cumplir con lo dispuesto en ATAD II, así como en la normativa española relacionada con la implementación de dicha Directiva.

A tal efecto, si el Accionista alcanzase en la Sociedad una participación tal que, de acuerdo con la Directiva 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016 ("**ATAD**"), tal y como ésta ha sido modificada por ATAD II, hiciese que la Sociedad y el Accionista se considerasen "empresas asociadas", el Accionista se compromete a informar, con la máxima diligencia y en el menor tiempo posible, a la Sociedad Gestora de si algún pago recibido de la Sociedad por parte del Accionista, distinto de las distribuciones de beneficios o, en general, de patrimonio neto, (i) no ha sido objeto de integración en la base imponible del Accionista en su jurisdicción de residencia fiscal o (ii) ha sido objeto de deducción por parte del Accionista en dicha jurisdicción, y si dicha no inclusión o deducción puede determinar la existencia de una "asimetría híbrida", tal y como dicho concepto se define en el artículo 2, apartado 9, de ATAD tras la modificación operada por ATAD II.

Esta misma obligación aplicará, con independencia de que el Accionista y la Sociedad se consideren "empresas asociadas", en la medida en que el pago al Accionista por parte de la Sociedad pudiera constituir una "asimetría híbrida" de las previstas en la letra a) del citado artículo 2, apartado 9, de ATAD modificada por ATAD II.

Con la máxima diligencia, el Accionista enviará a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, ésta le solicite en cumplimiento de sus obligaciones o las de la Sociedad en el marco de ATAD y ATAD II, o para acreditar aspectos relacionados con dichas Directivas. Esa misma obligación de los Accionistas existirá respecto de información que pueda solicitar la Sociedad o la Sociedad Gestora para que, a su vez, las entidades participadas por la Sociedad pudieran cumplir sus obligaciones surgidas por virtud de ATAD y ATAD II.

En todo caso, serán de cuenta del Accionista los costes, daños o perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o la Sociedad del incumplimiento, o cumplimiento tardío o defectuoso, de las obligaciones al amparo de esta sección, salvo en caso de que la Sociedad Gestora o la Sociedad hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.

Asimismo, cualquier coste fiscal que pudiera soportar la Sociedad como consecuencia de la existencia de una "asimetría híbrida" que afecte a un pago efectuado por parte de la Sociedad al Accionista, será de cuenta del Accionista quien, en todo caso, deberá mantener indemne a la Sociedad y al resto de inversores de dicho coste fiscal.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales.

(a) Una inversión en la Sociedad requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza ninguna rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Accionistas sean reducidos o inexistentes a corto plazo.

(b) El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las inversiones de la Sociedad y, en consecuencia, los compromisos de inversión no están garantizados.

(c) Las inversiones efectuadas, directamente o indirectamente, en compañías no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

(d) Las inversiones efectuadas, directamente o indirectamente, en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que la Sociedad necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente inferior al valor liquidativo atribuible a la inversión. En el momento de la liquidación de la Sociedad, las inversiones de la misma que no hubieran sido desinvertidas podrían ser, como último recurso y si no hubiera sido posible lograr otra alternativa a través de una transacción de secundario, distribuidas en especie, de modo que los Accionistas podrían llegar a convertirse en inversores en determinadas Entidades Participadas, o en sus inversiones subyacentes.

(e) Las Acciones en la Sociedad no serán transmisibles en los supuestos objetivos de denegación del consentimiento de la Sociedad Gestora contemplados en los Estatutos Sociales de la Sociedad. En la actualidad no existe un mercado secundario de Acciones, ni se prevé que exista en el futuro.

(f) Las comisiones y gastos de la Sociedad y de las Entidades Participadas afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad, el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor de suscripción.

(g) Los Accionistas de la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

(h) A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier valoración que realice la Sociedad Gestora se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión.

(i) La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Accionistas en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión, ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.

(j) El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía

alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.

(k) El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de la Sociedad Gestora, y no existe garantía alguna de que dichas entidades continúen prestando sus servicios durante toda la vida de la Sociedad.

(l) El resultado de inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad. La información sobre resultados anteriores de la Sociedad Gestora está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:

- cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros de la Sociedad; y
- no puede garantizarse ni la rentabilidad de la Sociedad ni la consecución de los resultados esperados.

(m) Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Entidades Participadas que obre en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

(n) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.

(o) La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.

(p) Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, las inversiones de la misma, o los Accionistas.

(q) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con la Sociedad, sus activos o con cualquier inversión en la Sociedad, puede verse modificada durante la vida de la Sociedad. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad, sus activos y los Accionistas en la Sociedad realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Accionistas en la Sociedad.

(r) No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad se alcancen o que las inversiones en la Sociedad no resulten en pérdidas para los Accionistas. Los Accionistas deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en la Sociedad.

(s) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido los compromisos de inversión totales, y no existe garantía alguna de que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los compromisos de inversión totales.

(t) Las inversiones efectuadas, directamente o indirectamente, en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.

(u) La Sociedad puede tener que competir con otras Sociedades o inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de

inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.

(v) Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

(w) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.

(x) En caso de que un Accionista de la Sociedad no cumpla con la obligación de atender una Solicitud de Desembolso, será considerado Accionista en Mora con las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales y el Pacto de Accionistas. Asimismo, un Accionista que incumpla su obligación de facilitar a la Sociedad Gestora determinada información o documentación requerida en materia de prevención del blanqueo de capitales o de conformidad con el Pacto de Accionistas podrá ser considerado Accionista en Mora.

(y) La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión; sin embargo, no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, de conformidad con lo recogido en el Anexo III del presente Folleto. La Sociedad también promueve características medioambientales y sociales en los términos que se recoge en el Anexo IV del presente Folleto.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Accionistas de la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO II

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I. **DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN, Artículo** 1°. **Denominación Social** La Sociedad se denomina **GREEN TRANSITION STRATEGIES** I, S.C.R., S.A., (en adelante, la **"Sociedad").** La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital-Riesgo, otras entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado (la **"Ley** 22/2014"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "LSC"), y demás disposiciones que le sean aplicables. **Artículo** 2°. **Objeto Social** El objeto social principal consiste en la inversión en otras Entidades de Capital-Riesgo y entidades extranjeras similares de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 22/2014 y en la política de inversiones prevista en el artículo 24 siguiente. (CNAE 6430). **Artículo** 3°. **Domicilio Social** La Sociedad tendrá su domicilio social en Calle Velázquez 166 (28002), Madrid. El Órgano de Administración está facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional. **Artículo** 4°. **Duración** La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación. **Artículo** 5º. **Web Corporativa. Comunicaciones entre Accionistas y Administradores por Medios Telemáticos** Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad, puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de accionistas, las de los Administradores en el acta de su nombramiento. Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La Junta General, una vez acordada la creación de la web corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de **la** web corporativa. Decidida la misma, el Órgano de Administración la comunicará **a todos** los accionistas. Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la web corporativa. **Artículo** 6º.- **Delegación de la Gestión** De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la Junta General (o, por su delegación, el Órgano de Administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad y sus inversiones la realice una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión de tipo Cerrado, una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras. Actuará como Sociedad Gestora a estos efectos, con las limitaciones establecidas en el Contrato de Gestión suscrito entre la Sociedad y la sociedad gestora (el **"Contrato de Gestión"),** MCH Investment Strategies, S.G.I.I.C, S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de nacionalidad española, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 25690, folio 128, sección 8, hoja número 463025, y en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 273, con CIF número A-85466464 y domicilio en Madrid (28002), Calle Velázquez 166 (la **"Sociedad Gestora").** La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y la LSC, así como sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Gestión. En todo caso, el Órgano de Administración de la Sociedad, bajo la supervisión

del Comité de Supervisión, tal y como este término se define en estos Estatutos, será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio, accionista o partícipe de las entidades participadas por la Sociedad (las **"Entidades Participadas"). Artículo** 7°. **Depositario** De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España, entidad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 15921, libro 0, folio 120, sección 8a y hoja número M-269144, con CIF número W-0012958-E y domicilio en Madrid (28043), Calle Emilio Vargas 4, entidad que es sucursal de la sociedad francesa BNP Paribas Securities Services, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. **TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES,**

"Artículo 8°. Capital Social y Acciones. El capital social es de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000.-€), encontrándose íntegramente suscrito y desembolsado. El capital social está representado por UN MILLÓN QUINIENTAS MIL (1.500.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1. -€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.500.000, ambas inclusive. Dicho capital está integrado por las siguientes clases de acciones, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo: (1) 300.000 acciones de la Clase A, numeradas de la 50.001 a la 350.000, ambas inclusive y (ii) 1.200.000 de la clase B numeradas de la 1 a la 50.000 y de la 350.001 a la 1.500.000, todas ellas inclusive. A continuación, se describen los derechos económicos asociados a cada clase de acciones:

Se le atribuye a la Clase A:

(i) durante cada uno de los primeros cuatro (4) años contados a partir de la Fecha de Cierre Inicial, una Comisión de Gestión equivalente a un uno coma veinte por ciento (1,20%) anual sobre los Compromisos totales correspondientes a las Acciones Clase A; y (ii) durante el periodo comprendido entre el fin del período indicado en el apartado (i) anterior hasta el momento de terminación de sus actividades conforme al artículo 2.4 del Folleto Informativo de la Sociedad, una Comisión de Gestión equivalente a un uno coma veinte por ciento (1,20%) anual sobre las cantidades comprometidas por la Sociedad en Entidades Participadas menos el importe que corresponda a la Sociedad del coste de adquisición de las empresas de dichas Entidades Participadas que hayan sido desinvertidas.

Se le atribuye a la Clase B:

(i) durante cada uno de los primeros cuatro (4) años contados a partir de la Fecha de Cierre Inicial, una Comisión de Gestión equivalente a un uno coma cuarenta por ciento (1,40%) anual sobre los Compromisos Totales correspondientes a las Acciones Clase B; y (ii) durante el periodo comprendido entre el fin del período indicado en el apartado (i) anterior hasta el momento de terminación de sus actividades conforme al artículo 2.4 del Folleto Informativo de la Sociedad, una Comisión de Gestión equivalente a un uno coma cuarenta por ciento (1,40%) anual sobre las cantidades comprometidas por la Sociedad en Entidades Participadas menos el importe que corresponda a la Sociedad del coste de adquisición de las empresas de dichas Entidades Participadas que hayan sido desinvertidas. Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC. La totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad llevan aparejada una Prestación Accesoria de desembolso de fondos bajo el régimen regulado en el artículo 9 de los presentes Estatutos."

"Artículo 9º. **Prestaciones Accesoria.**

9.1 Contenido de la Prestación Accesoria. Las Acciones llevarán aparejada una prestación accesoria de desembolso de fondos (la **"Prestación Accesoria"),** según lo dispuesto a continuación: (a) Los titulares de las Acciones deberán aportar, en ningún caso más tarde del décimo aniversario del correspondiente pacto de accionistas, y en

concepto de prestación accesoria dineraria una cantidad por cada Acción de DIECINUEVE EUROS (19 €). (b) Los titulares de las Acciones deberán realizar el desembolso de la Prestación Accesoria a solicitud del Órgano de Administración de la Sociedad, a instancias de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente.

9.2 Solicitudes de Desembolso Los requerimientos a los titulares de las Acciones de realizar desembolsos de fondos hasta completar el importe total de la Prestación Accesoria se realizarán mediante el envío de una solicitud al Accionista por parte del Órgano de Administración de la Sociedad a solicitud de la Sociedad Gestora ("Solicitudes de Desembolso"), cursada con diez (10) días de antelación a través de una notificación en la que se incluirá el importe y el plazo para el desembolso. Los accionistas deberán efectuar el desembolso en el plazo que se indique en la Solicitud de Desembolso, que no podrá ser inferior a diez (10) días desde la fecha de envío de dicha Solicitud de Desembolso. Los fondos objeto de desembolso se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada al efecto en la Solicitud de Desembolso. Los accionistas adoptarán los acuerdos de junta que sean necesarios para la formalización de dichos desembolsos en la modalidad que determine la Sociedad Gestora. En caso de que la Junta General apruebe una condonación de los desembolsos pendientes, dicha condonación no supondrá una reducción del Compromiso de Inversión (esto es, de la cantidad comprometida por cada uno de los Accionistas de conformidad con lo previsto en el correspondiente Acuerdo de Suscripción) suscrito por cada Accionista, salvo que la misma se haya producido con motivo de una cancelación de los Compromisos Pendientes de Desembolso (esto es, la cantidad de Compromisos de Inversión que en un momento determinado permanece disponible para ser desembolsada) acordada por la Sociedad Gestora, con comunicación a los Accionistas, con base en que la Sociedad haya llevado a cabo todas las inversiones proyectadas en las Entidades Participadas(excluidos los desembolsos en la cartera de la Sociedad o followon), de acuerdo con la Política de Inversión.

9.3 Destino de la Prestación Accesoria Los importes derivados de los desembolsos de la Prestación Accesoria se destinarán a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión descrita en el Folleto de la Sociedad. Dichos importes se computarán a efectos contables como reservas de libre disposición y serán asignados a una reserva independiente en la que quedará integrado el importe agregado de las Prestaciones Accesorias desembolsadas en cada momento.

9.4 Remuneración de la Prestación Accesoria Los accionistas no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación Accesoria realizada, sino que la misma será gratuita.

9.5 Modificación de la Prestación Accesoria. La modificación de la obligación de realizar la Prestación Accesoria contenida en esta cláusula habrá de ser aprobada con los requisitos previstos en el artículo 18 de los presentes Estatutos Sociales y requerirá, además, el consentimiento individual de los obligados.

9.6 Incumplimiento de la Prestación Accesoria. En el supuesto en que un accionísta hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de la Prestación Accesoria que le corresponda, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual del doce (12) por ciento, calculado sobre el importe del desembolso requerido por el Órgano de Administración de la Sociedad, con la supervisión de la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación). Si el accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la solicitud de desembolso, el accionista será considerado un "Accionista en Mora".

Como cláusula penal de las reguladas en el artículo 86 de la LSC, el Accionista en Mora verá suspendidos por el Órgano de Administración, bajo la supervisión del Comité de Supervisión, sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la

participación en la Junta General de Accionistas u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones que realice de la Sociedad. Asimismo, la Sociedad le exigirá el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios que se hubieran podido causar por el incumplimiento. Adicionalmente, la Sociedad, bajo la supervisión del Comité de Supervisión, con la supervisión de la Sociedad Gestora, deberá llevar a cabo, a discreción de ésta última, cualquiera de las siguientes alternativas: a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o b) amortizar las acciones del Accionista en Mora, siendo retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización. En este caso, (i) el Accionista en Mora no tendrá derecho a percibir las distribuciones que realice la Sociedad hasta que el resto de los accionistas no hubieran recibido de la Sociedad distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad; y (ii) la compensación por la amortización será un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las acciones correspondientes al Accionista en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses Incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la comisión de gestión correspondiente que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de la presente cláusula; o

c) acordar la venta de las acciones titularidad del Accionista en Mora, en cuyo caso el Órgano de Administración de la Sociedad, bajo la supervisión del Comité de Supervisión, a instancia de la Sociedad Gestora: (i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las acciones al resto de los accionistas a prorrata de su respectiva participación. En el supuesto de que alguno de los accionistas no ejercitase su derecho, la compra de las acciones que le correspondieran a dicho accionista se ofrecerán al resto de accionistas igualmente a prorrata de su respectiva participación. El precio de compra de cada acción ofrecida a los accionistas será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha participación.

(ii) En segundo lugar, las acciones del Accionista en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los accionistas en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad para su compra por la persona o personas que aquella considere conveniente en beneficio de la Sociedad, siempre y cuando cumplan con los estándares generalmente aceptados y legalmente aplicables en materia de know your client y prevención de blanqueo de capitales. Recibida una propuesta por parte del órgano de administración de la Sociedad, (i) si el precio fuera igual o superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha acción, el órgano de administración de la Sociedad podrá transmitir la acción del Accionista en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha acción, el órgano de administración comunicará la propuesta a los accionistas, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la acción a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los accionistas interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre el órgano de administración, con la supervisión del Comité de Supervisión y el visto bueno de la Sociedad Gestora, y la persona o personas interesadas, vinculará al Accionista en Mora, quien colaborará para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Accionista en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con re/ación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la comisión de gestión correspondiente que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de la presente Cláusula."

"**Artículo 10. Transmisión de las acciones**. La transmisibilidad de las acciones se regirá por las siguientes reglas:

10.1 Restricciones a la Transmisión Cualesquiera transmisiones de acciones- voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- ("Transmisión" o "Transmisiones"), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni la Sociedad Gestora. El accionista que se proponga transmitir su acción o acciones en la Sociedad deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad, haciendo constar el número y clase de las acciones que se propone transmitir, así como la identidad y el domicilio de adquirente, el precio y las demás condiciones de la transmisión. Toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa del Órgano de Administración para que surta efectos frente a la Sociedad, solicitando la opinión de la Sociedad Gestora. La Sociedad sólo podrá denegar el consentimiento por razones objetivas y de forma motivada. En defecto de notificación de parte del Órgano de Administración, se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista. Se entenderá por razón objetiva a los efectos de denegar la autorización solicitada: (a) la falta de cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una Entidad de Capital-Riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 22/2014; (b) la Transmisión someta a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a cualquier afiliada de la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada a requisitos reglamentarios o tasas adicionales; (c) la Sociedad Gestora determine que el adquirente podría competir con la Sociedad o la Sociedad Gestora; (d) la Sociedad Gestora determine que la admisión del adquirente pueda causar un daño reputacional a la Sociedad o la Sociedad Gestora; (e) cuando existan dudas razonables acerca de la solvencia y capacidad de cumplimiento con la prestación accesoria aparejada a las acciones objeto de transmisión y de asunción de los derechos y obligaciones inherentes al Compromiso de Inversión por parte del adquirente, en especial si hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (f) cuando el socio transmitente se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación de dicho incumplimiento o la subrogación en las obligaciones del socio en mora por parte del adquirente;

(g) no se cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular en materia de prevención de blanqueo de capitales o cualquier otra normativa relacionada vigente; o(h) la transmisión suponga una vulneración de normativa aplicable a la Sociedad Gestora, la Sociedad o a uno de sus accionistas que razonablemente pueda suponer un daño materialmente negativo para la Sociedad Gestora, la Sociedad o una Entidad Participada. En todo caso la Sociedad, previa consulta a la Sociedad Gestora, podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al compromiso de inversión suscrito por el accionista transmitente. Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, en caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción del Órgano de Administración de la Sociedad, podrán o no tener un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, el Órgano de Administración de la Sociedad deberá

presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.
10.2 Procedimiento de Transmisión de Acciones. El accionista transmitente deberá remitir una notificación al Órgano de Administración de la Sociedad y a la Sociedad Gestora Informándoles de su intención de Transmitir sus acciones con un plazo mínimo de un (1) mes con anterioridad a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones que se pretende transmitir (las "Acciones Propuestas"). Asimismo, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora y al Órgano de Administración de la Sociedad un Acuerdo de Suscripción (y sus anexos) debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicho Acuerdo de Suscripción, se identifica al adquirente que asume expresamente frente a la Sociedad todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, yen particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidos por el transmitente de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por Órgano de Administración). El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad haya recibido la documentación acreditativa de la transmisión y el Acuerdo de Suscripción firmado por el accionista. Con anterioridad a esa fecha, ni la Sociedad Gestora, ni el Órgano de Administración, ni el Comité de Supervisión incurrirán en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente. Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de acciones de la Sociedad estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales. El adquirente estará obligado a rembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales).
10.3 Incumplimiento de las Disposiciones Estatutarias En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo la Sociedad no reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las acciones no será considerado accionista de la misma."
TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES Artículo 11º. **Órganos de la Sociedad** Los órganos rectores de la Sociedad son: (i) La Junta General de Accionistas. (ii) El Órgano de Administración. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión de Típo Cerrado, una Sociedád Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, o una entidad habilitada para la, prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras. En todo caso, ' el Órgano de Administración de la Sociedad, bajo la supervisión del Comité de Supervisión, será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio, partícipe o accionista de las entidades participadas por la Sociedad,
Sección A — De la Junta General de Accionistas de la Sociedad
"Artículo 12º. **Convocatoria y constitución de las juntas generales de accionistas.**
12.1. Convocatoria
Mientras no exista Web Corporativa, las Juntas se convocarán mediante anuncio publicado en el BORME y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social de la Sociedad.
Una vez que la Web Corporativa de la Sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web.
Sí, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, se hubiera creado en la Web Corporativa el área privada de accionistas, la inserción de los anuncios de convocatorias

de Juntas podrá realizarse, dentro de la citada web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de accionistas. En este último supuesto, los anuncios serán sólo accesibles por cada accionista a través de su clave personal. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los socios.
Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la Web Corporativa, la Sociedad podrá comunicar a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción.
Si existiera Web Corporativa, la puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de accionistas habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de accionistas se aplicará lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.
12.2. Constitución
Salvo que imperativamente se establezcan otros quorums de constitución, la junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente.
Sin embargo, para que la junta general pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la Ley será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.
12.3. Junta general universal
La Junta General quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero."
Artículo 13°. **Legitimación para asistir a las Juntas Generales de Accionistas** Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro-registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General que corresponda. **Artículo** 14º. **Asistencia y Representación** La Junta General podrá celebrarse, a elección del Órgano de Administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, al mismo tiempo con presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 182 y 182 bis de la LSC, será posible asistir a la Junta General por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que, con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, garanticen debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes y la participación efectiva de los asistentes a la reunión, tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes. Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la LSC. Las restricciones ala representación

no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta General de Accionistas tendrá el valor de revocación. **Artículo** 15º. **Junta General por escrito y sin sesión** La Junta General de la Sociedad podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que:(a) el Órgano de Administración indique expresamente en la convocatoria que propone que la Junta General se celebre por escrito y sin sesión, instando a los accionistas a que emitan su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General y el plazo del que disponen los accionistas para emitir su voto (que no podrá ser superior a diez (10) días desde que se recibe la convocatoria); y (b) la totalidad de los accionistas manifiesten expresamente su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, además del sentido de su voto. En este sentido, la convocatoria de Junta General deberá ir acompañada de toda la documentación necesaria sobre cada asunto contenido en el orden del día. **Artículo** 16º. **Derecho de información** Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas, los accionistas podrán solicitar del Órgano de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El Órgano de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General de Accionistas. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Órgano de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General de Accionistas. El Órgano de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del Capital Social. **Artículo** 17º. **Mesa de la Junta General** En las Juntas Generales de todas clases, con excepción en su caso de la convocada judicialmente, actuarán como presidente y secretario quienes ocupen dichos cargos en el seno del Órgano de Administración. En su defecto, ocuparán dichos cargos los accionistas designados al comienzo de la reunión por los accionistas concurrentes a la Junta General. El presidente dirigirá la reunión y resolverá las dudas reglamentarias que se susciten. El secretario podrá ser persona no accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

"<u>Artículo</u> <u>18º</u>. **<u>Mayorías para la adopción de acuerdos.</u>**

Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se aprobarán conforme al régimen de mayorías dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa que resulte de aplicación."

Sección B — Del Órgano de Administración Artículo 19°. **Forma del Órgano de Administración y Composición del Mismo** La Sociedad será administrada por un (1) Administrador Único, cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas. Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No

podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad. **Artículo** 20º. **Duración. Remuneración** La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración. El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior. La remuneración del cargo de administrador consistirá en una asignación fija en metálico que determinará la Junta General. Dicha retribución se establecerá en Junta General celebrada en cualquier momento antes de que finalice el ejercicio al que se refiera la retribución o en que deba tener efectos su modificación. La remuneración se entenderá establecida para cada ejercicio de doce (12) meses. En consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce (12) meses, el importe de la retribución se reducirá proporcionalmente. El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que, **la** retribución de cada administrador será proporcional al tiempo que dicho administrador haya ejercido su cargo durante cada ejercicio en que permanezca vigente dicha remuneración. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se. apruebe su modificación. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo de estos y, en el caso del Consejo de Administración, por acuerdo del Consejo, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero. Mientras la Junta General no modifique la retribución vigente, se aplicará mensualmente la última retribución acordada. En su caso, las retribuciones así percibidas serán regularizadas, al alza o a la baja, dentro de los cinco (5) primeros días del mes natural siguiente a aquel en el que la Junta General apruebe la modificación de la retribución. El pago se efectuará por meses vencidos, dentro de los cinco (5) primeros días del mes natural siguiente a aquel en que se haya devengado la retribución de que se trate. Si hubiera varios administradores, en los casos en que se produzca una vacante no cubierta durante parte del ejercicio, la fracción de la retribución que quedare sin asignar se atribuirá a los demás administradores a prorrata de la remuneración que a cada uno le correspondiera. Lo previsto en este artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable. **Artículo** 21°. **Representación de la Sociedad** Sin perjuicio de la delegación en la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 22 siguiente y en la Ley 22/2014, con los límites establecidos en el Contrato de Gestión, el Órgano de Administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la Junta General . **Artículo** 22º. **Delegación de facultades a favor de una Sociedad Gestora** La gestión de los activos de la Sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley

22/2014, con los límites establecidos en el Contrato de Gestión. La Sociedad Gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el mencionado Contrato de Gestión. **Artículo** 23º. **Comité de Supervisión** El **"Comité de Supervisión"** será un comité integrado por un máximo de veinte (20) y un mínimo de tres (3) representantes propuestos por la Sociedad Gestora y aprobados por los accionistas de la Sociedad (1) cuyos compromisos de inversión suscritos en la Sociedad alcancen un importe igual o superior a uno coma cinco (1,5) millones de euros; (ii) aquellos accionistas, a propuesta de la Sociedad Gestora, que hayan contribuido especialmente a la constitución de la Sociedad y (iii) aquellos que determine el Comité de Supervisión a propuesta de la Sociedad Gestora. **TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES Artículo** 24°. **Criterios de inversión y normas para la selección de valores** 24.1 Política de Inversión El objetivo de la Sociedad es generar valor para los accionistas, mediante la inversión en Entidades Participadas de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos Sociales, la Ley 22/2014 y ;a política de inversión prevista a continuación **("Política de Inversión").** La Sociedad invertirá: (i) aproximadamente, entre un noventa por ciento (90%) y un ciento por ciento (100%) de sus compromisos totales en Entidades Participadas mediante la suscripción de compromisos en Entidades Participadas en el mercado primario; y (ii) aproximadamente, entre un cero por ciento (O%) y un diez por ciento (10%) de sus compromisos totales en compromisos en Entidades Participadas cuyo objeto de inversión sea la realización de co-inversiones o secundarios. El ámbito geográfico de inversión será global, si bien predominarán las Entidades Participadas que, en el momento en que la Sociedad acometa la inversión en dicha Entidad Participada, tengan como destino principal de sus inversiones clo estén radicadas en Norte América y Europa, y en menor medida, Asia. Respecto al ámbito geográfico de los compromisos en primario, aproximadamente: (a) un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de dichos compromisos se suscribirán en Entidades Participadas cuya cartera final tenga como destino principal Norte América; y (b) un mínimo del treinta por ciento (30%) de dichos compromisos se suscribirán en Entidades Participadas cuya cartera final tenga como destino principal Europa. Se realizarán inversiones en Entidades Participadas sin otras restricciones sectoriales que las establecidas por ley pero con un enfoque explícito en adquirir compañías o activos con modelos de negocio que tengan un impacto directo en la transición energética y la descarbonización de la economía. La Sociedad se centrará fundamentalmente en Entidades Participadas que inviertan en empresas mediante operaciones de late stage y de growth, así como en Entidades Participadas que inviertan en otros segmentos del mercado del Prívate Equity como situaciones de reestructuraciones financieras (distress) o situaciones especiales (special situations). Se establece como objetivo la inversión máxima (con sujeción al criterio de prudencia) de los compromisos totales en Entidades Participadas. Para ello, la Sociedad, a través de los mecanismos de reinversión previstos en estos Estatutos Sociales, podrá suscribir compromisos en Entidades Participadas en una cuantía superior a sus compromisos totales, siempre y cuando la suma de dichos compromisos suscritos en Entidades Participadas no supere el ciento quince por ciento (115%) de los compromisos totales. Sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión y del Órgano de Administración, la Sociedad no podrá invertir: (i) más del veinticinco por ciento (25%) de los compromisos totales en una misma Entidad Participada (sin embargo, este límite se podrá superar durante el período comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Cierre Final); y (ii) en Entidades Participadas que no sean objeto de una recomendación de inversión por parte de la Entidad Asesora. En todo caso, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables. En particular, la Sociedad mantendrá un

coeficiente de inversión en Entidades Participadas consideradas como aptas a efectos de conformar el coeficiente obligatorio de inversión de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 22/2014 superior al 80% de su Activo Computable, sin acogerse al periodo transitorio del artículo 17.1.a).1° de la referida Ley. 24.2 Periodo de Inversión Finalizado el Periodo de Inversión, salvo que la Sociedad Gestora obtenga el visto bueno de los accionistas mediante acuerdo de la Junta General conforme a la mayoría ordinaria prevista en el Artículo 18, la Sociedad no podrá suscribir o adquirir nuevos compromisos en Entidades Participadas. 24.3 Inversión de la Tesorería A los efectos de facilitar la administración de la Sociedad y sus necesidades de tesorería, la Sociedad podrá mantener un nivel de efectivo apropiado derivado, entre otros, de los importes aportados por los accionistas con carácter previo a la ejecución de una inversión, o de los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de su Distribución a los accionistas. No se prevé que generalmente, dicho efectivo exceda en cada momento del [quince por ciento] ([15]%) de los compromisos totales. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de :a Sociedad Gestora, en Inversiones a Corto Plazo, esto es, inversiones realizadas por un plazo inferior a doce (12) meses en activos líquidos tales como depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros públicos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido al menos la segunda calificación más alta por parte de las agencias de calificación "Moody's" o "Standard & Poor's"). 24.4 Financiación Ajena Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de facilitar el proceso de inversión en Entidades Participadas, anticipar los compromisos pendientes de desembolso o distribuciones a los accionistas, o atender a cualesquiera otras necesidades de tesorería de la Sociedad, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo o crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías (incluyendo garantías sobre los compromisos pendientes de desembolso), siempre y cuando (a) el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y (b) el importe agregado de la deuda pendiente y garantías de la Sociedad en cada momento, no exceda del quince por ciento (15°/0) de los compromisos totales. La Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración y del Comité de Supervisión, está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente Artículo. 24.5 Otros La Sociedad podrá invertir en o adquirir opciones o cualquier otro tipo de instrumento derivado con el objeto de obtener cobertura frente a posibles variaciones de tipos de cambio. En la suscripción o adquisición de compromisos en Entidades Participadas, podrían surgir conflictos de interés entre la Sociedad y otros vehículos de inversión gestionados en el futuro por la Sociedad Gestora. En tal caso, se procederá de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, y en su caso en base a directrices objetivas establecidas para la resolución de dichos conflictos, tales como derechos de preferencia de los vehículos de inversión preexistentes y otros criterios de reparto basados en cuestiones objetivas y en coherencia con la política de inversión de la Sociedad, y el impacto de la inversión prevista en la cartera y en la diversificación de la Sociedad. **TÍTULO** V. **EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES Artículo** 25°. **Ejercicio Social** El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio se iniciará en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución. **Artículo** 26°. **Aplicación de Resultados Anuales y Distribución de Dividendos** De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para

reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta General de Accionistas podrá destinar la suma que estime conveniente a reserva voluntaria, o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los accionistas como dividendos en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado y de conformidad con los derechos económicos previstos en estos Estatutos, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta General de Accionistas. La Junta General de Accionistas o Órgano de Administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en las leyes. **TÍTULO VI. DISOLUCIÓN** y LIQUIDACIÓN **Artículo** 27°. **Disolución y Liquidación** La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC. Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas conforme a las leyes.

ANEXO III

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

AMCHOR INVESTMENT STRATEGIES, S.G.I.I.C., S.A. (la "**Sociedad Gestora**") integra los riesgos de sostenibilidad durante su proceso de inversión en Entidades Participadas mediante la realización de un análisis en materia ESG.

Dicho análisis se realiza fundamentalmente mediante la inclusión de cuestiones específicas en aspectos medioambientales, sociales y de gobernanza (ESG por sus siglas en inglés) en el proceso de análisis y *due diligence* de las potenciales inversiones de la entidad de capital-riesgo, siguiendo las mejores prácticas y criterios, teniendo en cuenta, entre otros factores, si los gestores de las entidades participadas tienen una política en materia de sostenibilidad/ESG o si son firmantes de los United Nations Principles for Responsible Investing (UNPRI).

El objetivo de dicho análisis es permitir a la Sociedad Gestora adoptar sus decisiones de inversión teniendo en cuenta los riesgos de sostenibilidad de carácter material y la capacidad de la entidad participada y su equipo gestor de gestionar dichos riesgos.

Si como resultado del análisis realizado se identificasen posibles contingencias de ESG, dichas contingencias serían tenidas en cuenta durante las negociaciones con la sociedad gestora de la entidad participada antes de materializarse la inversión en cuestión y se tratará de obtener algún tipo compromiso de mitigación al respecto.

Asimismo, una vez formalizada la inversión en una entidad participada se realizará un seguimiento regular con el equipo de gestión de la entidad en cuestión para actualizar la información obtenida durante la fase de análisis de la inversión.

No obstante, la Sociedad Gestora, en su condición de entidad gestora de fondos de fondos, no dispone de toda la información relevante de las inversiones subyacentes de las entidades participadas a los efectos de cuantificar y evaluar el impacto de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad y, por lo tanto, no podrá tener en cuenta las referidas incidencias adversas en sus decisiones de inversión.

La Sociedad Gestora revisará periódicamente sus procesos de integración de riesgos de sostenibilidad y la información disponible sobre las principales incidencias adversas sobre factores de sostenibilidad en las Entidades Participadas a los efectos de poderlas tener en cuenta en futuras decisiones de inversión, en función de la normativa aplicable en cada momento.

ANEXO IV
PROMOCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS MEDIOAMBIENTALES O SOCIALES DE LA SOCIEDAD Nombre del producto: Green Transition Strategies I SCR

Identificador de entidad jurídica: ISIN CLASE A: ES0143279000 ISIN CLASE B: ES0143279018

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no perjudique significativamente ningún objetivo medioambiental o

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

●● ☐ **Sí**	●○ ☒ **No**
☐ Realizará un mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental:** __%	☒ **Promueve características medioambienta sociales** y, aunque no tiene como objetivo inversión sostenible, tendrá como mínimo inversiones sostenibles
☐ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☒ con un objetivo medioambiental, actividades económicas que pued considerarse medioambientalmer sostenibles con arreglo a la taxon UE
☐ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☒ con un objetivo medioambiental, actividades económicas que no pu considerarse medioambientalmer sostenibles con arreglo a la taxon UE
	☒ con un objetivo social
☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo social:** ___%	☐ Promueve las características medioambien sociales, pero **no realizará ninguna inversi sostenible**

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas ambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

La Sociedad promoverá la **mitigación del cambio climático** mediante la inversión en Entidades Participadas que inviertan en actividades económicas que **contribuyan de forma sustancial a la elusión o reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero o el incremento de su absorción**, en su caso, mediante la innovación en los procesos o productos, por alguno de los medios siguientes:

- la generación, la transmisión, el almacenamiento, la

distribución o el uso de energías renovables, en particular utilizando tecnologías innovadoras con un potencial de ahorro futuro significativo o mediante los refuerzos o las ampliaciones de la red que sean necesarios;
- la mejora de la eficiencia energética;
- el aumento de la movilidad limpia o climáticamente neutra;
- el paso a la utilización de materiales renovables procedentes de fuentes sostenibles;
- el aumento del uso de tecnologías de captura y utilización de carbono y de captura y almacenamiento de carbono seguros para el medio ambiente que generen una reducción neta de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- el refuerzo de los sumideros de carbono, en particular mediante la prevención de la deforestación y de la degradación de los bosques, la recuperación de los bosques, la gestión sostenible y la recuperación de las tierras agrícolas, los pastizales y los humedales, la forestación y la agricultura regenerativa;
- la implantación de la infraestructura energética necesaria para posibilitar la descarbonización de los sistemas de energía;
- la producción de combustibles limpios y eficientes a partir de fuentes renovables o neutras en carbono;
- la facilitación de cualquiera de las actividades mencionadas en las letras a) a h) del presente apartado.

Adicionalmente, y de forma accesoria, la Sociedad promoverá la adaptación al cambio climático a través de la inversión en Entidades Participadas que inviertan en actividades económicas que incluyan productos y soluciones de adaptación que permitan a las industrias adaptarse mejor física, financiera y operativamente a los efectos adversos del clima actual y del clima previsto en el futuro.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

Para evaluar, medir y controlar la consecución de las características medioambientales promovidas, se utilizarán los siguientes indicadores:

A nivel entidad (fondo o sociedad) participada:
- Fondos o sociedades europeos: se evaluará su clasificación bajo el Artículo 8 o Artículo 9 del Reglamento UE 2019/2088, por el que se establece la promoción de caracterísitica sostenibles o la contribución a objetivos sostenibles.
- Fondos o sociedades no europeas: se evaluará la alineación de la política de inversión del vehículo con las características promovidas por la Sociedad.

A nivel compañías subyacentes de las entidades (fondo o sociedad) participadas:

Adicionalmente, la Sociedad pretende dar seguimiento a una serie de indicadores medioambientales específicos propios de cada negocio que atienden a las características individuales de cada compañía o proyecto invertible. Como muestra, a continuación, se detallan algunos ejemplos de los indicadores o KPIs (*Key Performance Indicators*, por sus siglas en inglés) cualitativos o cuantitativos potencialmente utilizables:

- Reducción de la huella de carbono tanto en la actividad propia de la entidad, como de su cadena de valor.
- Medición y reducción de las emisiones e intensidad de GEI de alcance 1, 2 y 3.
- Reducción del consumo energético como resultado de las medidas de eficiencia energética aplicadas.
- Capacidad de energía renovable instalada.
- Energía consumida proveniente de fuentes de energías renovables.Uso de químicos y combustibles ecológicos.

No obstante, estos indicadores dependerán de las métricas utilizadas por cada una de las entidades participadas en el análisis y seguimiento de sus inversiones subyacentes.

¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende realizar parcialmente y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?

La Sociedad persigue una serie de objetivos medioambientales. En concreto, la Sociedad busca, a través de la realización de inversiones sostenibles, contribuir a:

- la mitigación y adaptación al cambio climático;
- la transición hacia una economía circular;
- y la prevención y control de la contaminación.

Adicionalmente, la Sociedad persigue contribuir indirectamente a los siguientes objetivos sociales: mayor resiliencia y fiabilidad en el suministro de energía, mejorando la seguridad, eficiencia y resiliencia de los servicios; y el desarrollo económico sostenible mediante la creación de empleo y la mejora de las condiciones laborales.

La Sociedad verificará la contribución de las inversiones sostenibles a los objetivos medioambientales perseguidos mediante el control y seguimiento de las entidades participadas en las que invierte, que a su vez realicen inversiones sostenibles. Este control y seguimiento se realizará con carácter periódico e incorporará un análisis exhaustivo del cumplimiento de los objetivos sostenibles, mediante la identificación de indicadores

que permitan medir dicha contribución, como a continuación se detalla.

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales,

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

La Sociedad, a través de la inversión en entidades participadas que, a su vez, realicen inversiones sostenibles, de acuerdo con la definición del Reglamento (UE) 2019/2088, no causará un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible, gracias a la aplicación de medidas como:

- Evaluación ESG (medioambiental, social y de gobernanza) de cualquier inversión: revisión de las prácticas empresariales de compañía en términos de sostenibilidad, identificación de aquellas variables más materiales desde un punto de vista financiero, elaboración de una lista de exclusiones ESG, y la definición de los KPIs concretos para definir planes de mejora en sus prácticas de sostenibilidad.
- Consideración y seguimiento de las Principales Incidencias Adversas (PIAs) como herramienta para garantizar que las inversiones sostenibles cumplen con los criterios DNSH en la consecución de los objetivos sostenibles perseguidos.
- Diálogo activo con las participadas y aplicación de medidas paliativas en aquellos casos en los que se detecte un riesgo ESG material o que pueda impactar negativamente a alguno de los objetivos sostenibles perseguidos.

¿Cómo se han tenido en cuenta* los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad*?

La Sociedad, a través de la inversión en entidades participadas que, a su vez, realicen inversiones sostenibles, de acuerdo con la definición del Reglamento (UE) 2019/2088, toma en consideración las PIAs de la siguiente manera:

- Identificación de todas las PIAs recogidas en el cuadro 1 del Anexo del I del Reglamento (UE) 2019/2088.
- Análisis sobre el nivel de integración de las consideraciones ESG en la estrategia empresarial.
- Recopilación y evaluación de los niveles de cumplimiento de las PIAs, así como de los planes de mantener o reducir su exposición a las mismas a través de cambios en las operaciones o elaboración de Políticas.

- Evaluación de la materialidad de las cuestiones identificadas a través del análisis de las PIAs.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de Las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

La Sociedad, a través de la inversión en entidades participadas que, a su vez, realicen inversiones sostenibles, de acuerdo con la definición del Reglamento (UE) 2019/2088, verifica que éstas se ajustan a las líneas directivas de la OCDE para empresas multinacionales y los principios de la ONU para empresas y derechos humanos, incluyendo los derechos y principios establecidos por los ocho convenios de la Organización Internacional del Trabajo sobre derechos fundamentales del trabajo y la Declaración Internacional de los Derechos Humanos.

El alineamiento con las directrices internacionales mencionadas se evalúa durante el proceso de Due Diligence ESG a las Entidades Participadas y se gestiona gracias a la supervisión de la información aportada y formulación de informes, además del compromiso acordado al inicio de la inversión. La Due Dilligence a las Entidades Participadas consiste en un proceso que se aplica tanto con carácter previo a la inversión como durante la inversión. Durante dicho proceso se evalúan cuestiones tales, como: políticas y gobernanza, transparencia y reporting, proceso de integración ESG, medidas de gestión de los riesgos y oportunidades asociados con el cambio climático, política de exclusiones, estrategia de inversión sostenible, etc.

La taxonomía de la UE establece el principio de "no causar un daño significativo" por el cual las inversiones alineadas con la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE y va acompañada de criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí

✖ **No**

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

Al menos el 80% de las Entidades Participadas seleccionadas invertirán en modelos de negocio que generan un impacto directo en la mitigación del cambio climático a través de la descarbonización de la economía, ya sea reduciendo el consumo o contribuyendo a la generación de energías limpias, de una forma diversificada.

La gestión de las Entidades Participadas deberá realizarse bajo altos estándares de sostenibilidad. Para ello se analizarán previamente las prácticas de Inversión Responsable del gestor y los compromisos en materia de inversión responsable recogidos en cada uno de los folletos de las Entidades Participadas, que se deberán ajustar a las características sostenibles promovidas por la Sociedad, así como a las guías de mejores prácticas definidas por UN PRI para gestoras de Private Equity e Infraestructuras, según sea de aplicación.

No se considerará invertir en ninguna Entidad Participada cuya cartera actual o potencial pueda incluir inversiones que estén excluidas por la lista de exclusión de MCH-IS, que son:

- Actividades económicas ilegales: la producción, comercialización u otra actividad, que sea ilegal bajo las leyes o regulaciones de la jurisdicción española. La clonación humana con fines de reproducción se considera una actividad económica ilegal en el contexto de estas directrices.
- Tabaco: la producción y el comercio de tabaco.
- Producción y comercio de armas y municiones: la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo. Esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas de la Unión Europea.
- Restricciones en el sector de la tecnología de la información: investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos, que tengan como objetivo específico los juegos de azar por internet y los casinos en línea o la pornografía.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

En primer lugar, la Sociedad exigirá que todas sus inversiones estén alineadas con la lista de exclusiones de MCGH-IS indicada anteriormente.

En segundo lugar, la Sociedad exigirá a todas las Entidad Participadas que promuevan características sostenibles:

- **Fondos o sociedades europeos**: su clasificación bajo el Artículo 8 o Artículo 9 del Reglamento UE 2019/2088, por el que se establece la promoción de caracterísiticas sostenibles o la contribución a objetivos sostenibles.
    - **Para los fondos clasificados bajo el Art.8**, sólo se computarán como activos que promueven características sostenibles, el % de la cartera correspondiente y, en su caso, de las inversiones que contribuyan a alcanzar los objetivos sostenibles.
    - **Para los fondos clasificados bajo el Art**.9, se computará el 100% de la cartera como activos que promueven características sostenibles y se computará el % de inversiones sostenibles que contribuyan a alcanzar los objetivos sostenibles.
- **Fondos o sociedades no europeas**: se verificará la alineación de la Política de inversión del vehículo con las características promovidas por la sociedad.

Para ello, la Sociedad llevará a cabo una due dilligence exante de todas las inversiones que realice, así como una monitorización recurrente del cumplimiento de las características de las entidades participadas.

Por último, además de verificar el cumplimiento de los requisitos indicados anteriormente, la Sociedad seguirá una serie de indicadores medioambientales específicos propios de cada negocio que atienden a las características individuales de cada compañía o proyecto invertible.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:
- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que

¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?

No existe un compromiso para reducir la magnitud de las inversiones en un porcentaje mínimo.

¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?

La Sociedad verificará, a través del **proceso de due dilligence**, que las Entidades Participadas en las que invierta cuenten con procesos y mecanismos para la integración de las mejores prácticas de buena gobernanza en la gestión de las inversiones subyacentes. Para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las Entidades Participadas, se utilizará no solo la información aportada a través del proceso de due diligence si no, de resultar necesario, información adicional a través de otras fuentes de datos como son los estados financieros o mediante un ejercicio de un diálogo activo con estas Entidades.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

Al menos el **80% de las inversiones que realice la Sociedad promoverán características medioambientales**, en el sentido del artículo 8 del Reglamento UE 2019/2088. Adicionalmente, dentro de este 80% la Sociedad se compromete a realizar un mínimo de un **30%** de **inversiones con un objetivo sostenible**. Estas podrán tener tanto un objetivo medioambiental como social, aunque para las inversiones con objetivo medioambiental se asume un compromiso de que estas estarán alineadas con la **Taxonomía de la UE** como mínimo en un **10%.** El 20% restante de los activos del fondo podrán ser otras inversiones que no se ajusten a las características medioambientales promovidas, y que tampoco puedan considerarse inversiones sostenibles, caracterizándose por ser inversiones en instrumentos de gestión de liquidez (por ejemplo, depósitos en entidades de crédito e instrumentos del mercado monetario no cotizados que sean líquidos), futuros y otros activos de renta fija tanto corporativa como de deuda pública que no tengan consideraciones de sostenibilidad.

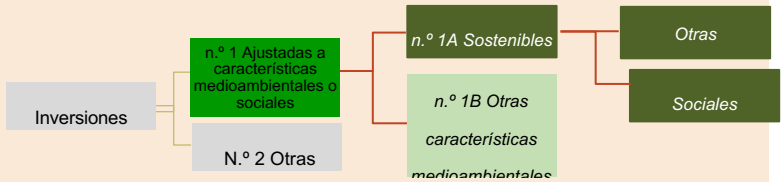

n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

n.º 2 Otras incluye el resto de las inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

La categoría **n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales** abarca:
- la subcategoría **n.º 1A Sostenibles**, que abarca las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales o sociales.

¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

La Sociedad no utiliza derivados para la consecución de las características medioambientales que promueve.

¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

La Sociedad establece un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental conforme a la Taxonomía de la UE de un **10%.**

¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE[1]?

Sí

En el gas fósil

En la energía nuclear

Las actividades facilitadoras permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición son** actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono

as actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE ando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudiquen nificativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen uierdo de la página siguiente). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas acionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el glamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión

✖ No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el

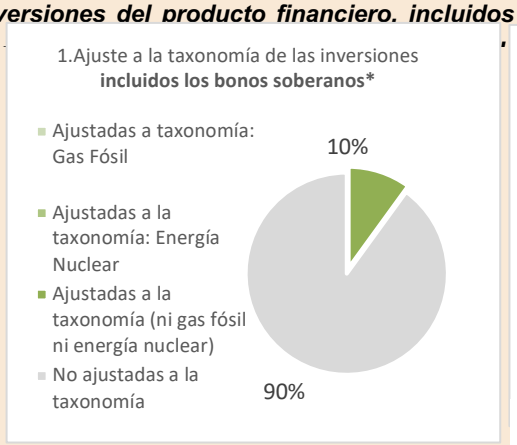

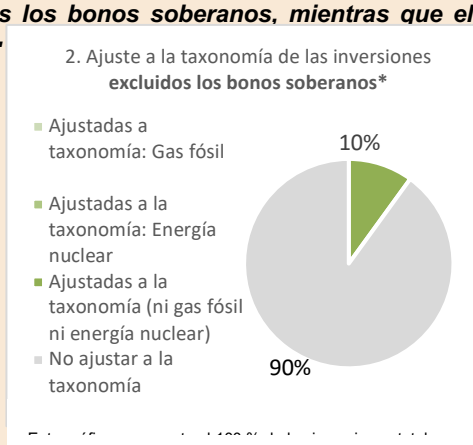

** A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones*

Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

La Sociedad no establece un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental conforme a la Taxonomía de la UE en actividades de transición y facilitadoras.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

La Sociedad tiene un compromiso mínimo de realizar inversiones sostenibles de un **30%**. Sin embargo, no se establece un compromiso mínimo de inversiones con objetivo medioambiental frente a las inversiones con objetivo social.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

La Sociedad tiene un compromiso mínimo de realizar inversiones sostenibles de un **30%**. Sin embargo, no se establece un compromiso mínimo de inversiones con objetivo social frente a las inversiones con objetivo medioambiental.

¿Qué inversiones se incluyen en "n.º 2 Otras" y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Las inversiones realizadas bajo la categoría "nº2" incluyen aquellos activos que no cumplen con los requisitos mínimos para promover las características ambientales definidas. Adicionalmente, se incluyen bajo esta categoría el patrimonio del fondo en cuenta corriente o activos alternativos al cash. Estas inversiones, excluyendo la posición en liquidez, deberán cumplir con los criterios de exclusión definidos, y serán igualmente sometidas a un análisis de sostenibilidad que permita evaluar sus características en materia de sostenibilidad. Sin embargo, no se requerirá que cumplan con los criterios vinculantes mínimos para la promoción de características.

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

Los índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que

- ***¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia de cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

  No aplica.

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

  No aplica.

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

  No aplica.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

  No aplica.

¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web: www.amchor.es